

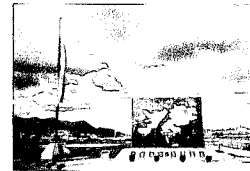
Folio: 221 Folio: 3
 No. 1
 No. 2
 No. 3
 No. 4
 No. 5
 No. 6
 No. 7
 No. 8
 No. 9
 No. 10
 No. 11
 No. 12
 No. 13
 No. 14
 No. 15
 No. 16
 No. 17
 No. 18
 No. 19
 No. 20
 No. 21
 No. 22
 No. 23
 No. 24
 No. 25
 No. 26
 No. 27
 No. 28
 No. 29
 No. 30
 No. 31
 No. 32
 No. 33
 No. 34
 No. 35
 No. 36
 No. 37
 No. 38
 No. 39
 No. 40
 No. 41
 No. 42
 No. 43
 No. 44
 No. 45
 No. 46
 No. 47
 No. 48
 No. 49
 No. 50
 No. 51
 No. 52
 No. 53
 No. 54
 No. 55
 No. 56
 No. 57
 No. 58
 No. 59
 No. 60
 No. 61
 No. 62
 No. 63
 No. 64
 No. 65
 No. 66
 No. 67
 No. 68
 No. 69
 No. 70
 No. 71
 No. 72
 No. 73
 No. 74
 No. 75
 No. 76
 No. 77
 No. 78
 No. 79
 No. 80
 No. 81
 No. 82
 No. 83
 No. 84
 No. 85
 No. 86
 No. 87
 No. 88
 No. 89
 No. 90
 No. 91
 No. 92
 No. 93
 No. 94
 No. 95
 No. 96
 No. 97
 No. 98
 No. 99
 No. 100
 No. 101
 No. 102
 No. 103
 No. 104
 No. 105
 No. 106
 No. 107
 No. 108
 No. 109
 No. 110
 No. 111
 No. 112
 No. 113
 No. 114
 No. 115
 No. 116
 No. 117
 No. 118
 No. 119
 No. 120
 No. 121
 No. 122
 No. 123
 No. 124
 No. 125
 No. 126
 No. 127
 No. 128
 No. 129
 No. 130
 No. 131
 No. 132
 No. 133
 No. 134
 No. 135
 No. 136
 No. 137
 No. 138
 No. 139
 No. 140
 No. 141
 No. 142
 No. 143
 No. 144
 No. 145
 No. 146
 No. 147
 No. 148
 No. 149
 No. 150
 No. 151
 No. 152
 No. 153
 No. 154
 No. 155
 No. 156
 No. 157
 No. 158
 No. 159
 No. 160
 No. 161
 No. 162
 No. 163
 No. 164
 No. 165
 No. 166
 No. 167
 No. 168
 No. 169
 No. 170
 No. 171
 No. 172
 No. 173
 No. 174
 No. 175
 No. 176
 No. 177
 No. 178
 No. 179
 No. 180
 No. 181
 No. 182
 No. 183
 No. 184
 No. 185
 No. 186
 No. 187
 No. 188
 No. 189
 No. 190
 No. 191
 No. 192
 No. 193
 No. 194
 No. 195
 No. 196
 No. 197
 No. 198
 No. 199
 No. 200
 No. 201
 No. 202
 No. 203
 No. 204
 No. 205
 No. 206
 No. 207
 No. 208
 No. 209
 No. 210
 No. 211
 No. 212
 No. 213
 No. 214
 No. 215
 No. 216
 No. 217
 No. 218
 No. 219
 No. 220
 No. 221
 No. 222
 No. 223
 No. 224
 No. 225
 No. 226
 No. 227
 No. 228
 No. 229
 No. 230
 No. 231
 No. 232
 No. 233
 No. 234
 No. 235
 No. 236
 No. 237
 No. 238
 No. 239
 No. 240
 No. 241
 No. 242
 No. 243
 No. 244
 No. 245
 No. 246
 No. 247
 No. 248
 No. 249
 No. 250
 No. 251
 No. 252
 No. 253
 No. 254
 No. 255
 No. 256
 No. 257
 No. 258
 No. 259
 No. 260
 No. 261
 No. 262
 No. 263
 No. 264
 No. 265
 No. 266
 No. 267
 No. 268
 No. 269
 No. 270
 No. 271
 No. 272
 No. 273
 No. 274
 No. 275
 No. 276
 No. 277
 No. 278
 No. 279
 No. 280
 No. 281
 No. 282
 No. 283
 No. 284
 No. 285
 No. 286
 No. 287
 No. 288
 No. 289
 No. 290
 No. 291
 No. 292
 No. 293
 No. 294
 No. 295
 No. 296
 No. 297
 No. 298
 No. 299
 No. 300
 No. 301
 No. 302
 No. 303
 No. 304
 No. 305
 No. 306
 No. 307
 No. 308
 No. 309
 No. 310
 No. 311
 No. 312
 No. 313
 No. 314
 No. 315
 No. 316
 No. 317
 No. 318
 No. 319
 No. 320
 No. 321
 No. 322
 No. 323
 No. 324
 No. 325
 No. 326
 No. 327
 No. 328
 No. 329
 No. 330
 No. 331
 No. 332
 No. 333
 No. 334
 No. 335
 No. 336
 No. 337
 No. 338
 No. 339
 No. 340
 No. 341
 No. 342
 No. 343
 No. 344
 No. 345
 No. 346
 No. 347
 No. 348
 No. 349
 No. 350
 No. 351
 No. 352
 No. 353
 No. 354
 No. 355
 No. 356
 No. 357
 No. 358
 No. 359
 No. 360
 No. 361
 No. 362
 No. 363
 No. 364
 No. 365
 No. 366
 No. 367
 No. 368
 No. 369
 No. 370
 No. 371
 No. 372
 No. 373
 No. 374
 No. 375
 No. 376
 No. 377
 No. 378
 No. 379
 No. 380
 No. 381
 No. 382
 No. 383
 No. 384
 No. 385
 No. 386
 No. 387
 No. 388
 No. 389
 No. 390
 No. 391
 No. 392
 No. 393
 No. 394
 No. 395
 No. 396
 No. 397
 No. 398
 No. 399
 No. 400
 No. 401
 No. 402
 No. 403
 No. 404
 No. 405
 No. 406
 No. 407
 No. 408
 No. 409
 No. 410
 No. 411
 No. 412
 No. 413
 No. 414
 No. 415
 No. 416
 No. 417
 No. 418
 No.

Ushuaia, 19 de abril de 2021

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, fueron, son y serán Argentinos



Av. L. N. Alem 2008 – Ushuaia – Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur CP 9410
Teléfonos: 2901 432 472 / 2901 56 0257
e-mail: cemushuaia@hotmail.com



El Estado Argentino ha sido tan consecuente con esto que el Jefe del Estado Mayor del Ejército Argentino, General de División Roberto Bendini, el 15 de diciembre de 2003, luego de casi dos años de actuaciones administrativas que demandó el expediente Letra 4Q Nro. 02 10220/5, resolvió excluir del listado original de Ex Combatientes del Ejército a quienes habían fallecido durante el periodo del conflicto pero en el territorio continental, todos además a causa de enfermedades o accidentes personales ya que no se registraron combates en ese espacio geográfico.

En orden cronológico, estos casos particulares fueron:

- 1 Conscripto, fallecido el 22 de abril de 1982, cuando aún no habían comenzado las acciones de guerra en las Islas Georgias del Sur,
- 1 Coronel, 1 Teniente Primero, 1 Subteniente, 1 Cabo Primero, 1 Cabo y 4 Conscriptos, todos fallecidos en un accidente el 30 de abril de 1982, cuando aún no habían comenzado las acciones de guerra en las Islas Malvinas,
- 1 Conscripto, fallecido el 23 de mayo de 1982,
- 1 Subteniente, fallecido el 25 de mayo de 1982,
- 1 Sargento Ayudante, fallecido a causa de una enfermedad el 28 de mayo de 1982,
- 1 Conscripto, fallecido a causa de una enfermedad el 15 de junio de 1982, cuando ya habían finalizado las hostilidades, y
- 1 Subteniente, fallecido el 8 de julio de 1982;

todos ellos incluidos en la Ley 24.950 -Héroes Nacionales- en calidad de “combatientes argentinos fallecidos en la guerra de Malvinas” (y luego excluidos por la mencionada resolución del Ejército Argentino) que han sido señalados, intencionadamente o no, como “caídos en combate” en la cita que hace de esta ley el grupo CONCERTACION TOAS en la nota dirigida al Presidente del Concejo Deliberante.

Es apropiado destacar aquí que en la misma resolución, el señor Jefe del Ejército Argentino dispuso que todo ese personal se debía incorporar como “Muertos a consecuencia de Malvinas”, subdividido en “Muertos por accidente” y “Muertos por enfermedad” y que ello no significaba privar a los deudos del personal nominado de ningún derecho que se les hubiese otorgado o que les correspondiere en el futuro por su condición anterior a la resolución.

Las otras tres leyes citadas por el grupo CONCERTACION TOAS en su petición son:

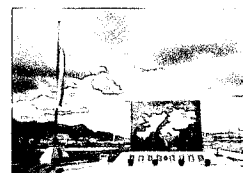
- a. la Ley 22.674 -sancionada en noviembre de 1982 por el todavía gobierno de facto- que otorgó un subsidio extraordinario a las personas que, como consecuencia de su intervención en el conflicto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y en la Zona de Despliegue Continental, resultaren con una inutilización o disminución psicofísica permanente, como así también a los deudos de las personas fallecidas,
- b. la Ley 23.109 – sancionada 29 de septiembre de 1984- que acordó beneficios en salud, trabajo, vivienda y educación a ex Soldados Conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 y
- c. la Ley 23.118 – sancionada el 30 de septiembre de 1984- que condecoró a todos los que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982.

Finalmente, citan el Decreto 509/88 como el instrumento legal que “injustamente” los marginó de las leyes vigentes. Este Decreto efectivamente fue el reglamentario de la Ley 23.109 y en él se dispuso que “a los efectos de la aplicación de la Ley 23.109 se considerará Veterano de Guerra a los ex-Soldados Conscriptos que desde el 2 de abril al 14 de junio de 1982 participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarcaba la plataforma continental, las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR y el espacio aéreo correspondiente”.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, fueron, son y serán Argentinos



Av. L. N. Alem 2008 – Ushuaia – Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur CP 9410
Teléfonos: 2901 432 472 / 2901 56 0257
e-mail: cemushuaia@hotmail.com



En rigor de verdad, entonces, no fue el Decreto 509/88 sino la definición de los límites del TOAS fijados en el mismo momento de su creación, el 7 de abril de 1982, lo que determinó que debía entenderse por Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, excluyendo claramente de él al territorio continental y, en consecuencia, excluyó de todas las leyes referidas a los Veteranos de Guerra a aquellos Conscriptos que no ingresaron en ese espacio entre el 2 de abril y el 14 de junio de ese año para participar en las acciones bélicas.

Lo que no menciona el grupo CONCERTACION TOAS es que la Ley 23.109 y su Decreto reglamentario fueron claramente discriminatorios al considerar como Veterano de Guerra solo al personal de Conscriptos, ignorando a la mayor parte de los ciudadanos que intervinieron en el conflicto.

Esto fue corregido por leyes posteriores pero aún hoy el trato discriminatorio hacia el personal militar sigue existiendo al momento de promover y promulgar leyes, tanto nacionales como provinciales, tal como ocurre con la última ley sancionada que reconoce el derecho a acceder a una jubilación con condiciones diferenciadas de la ordinaria y que solo considera para ello a Conscriptos y Civiles Veteranos de Guerra.

Es esta práctica discriminatoria tan cierta que este grupo de Conscriptos también procura la sanción de una ley que considere como Veteranos de Guerra solo a los Conscriptos movilizados en el continente, discriminando en ese reclamo a ciudadanos movilizados que los equipara en ese eventual derecho, puesto que sin el personal militar que en el territorio continental colocó misiles, cohetes, bombas y torpedos en las alas de los aviones y pasó horas de frío y sin dormir reparándolos, como también sin el personal militar de las bases costeras, que debió multiplicar sus esfuerzos para ofrecer las comodidades y el apoyo logístico que demandaron los pilotos de combate en ellas desplegados y hasta los propios Conscriptos que hoy hacen el reclamo, no hubiese sido posible sostener el esfuerzo de guerra luego del hundimiento del Crucero Belgrano.

En el mismo sentido, debemos destacar también a los ushuaienses que colaboraron con el abastecimiento de munición de combate al Crucero General Belgrano y a los que, en el Hospital, se multiplicaron para dar contención, cura y cuidado a los heridos que llegaron a la ciudad luego de su hundimiento.

2. El otro aspecto que señala la misiva del grupo CONCERTACION TOAS en procura de que sea reconocida la Ruta TOAS como de interés municipal son las actividades sociales que sus integrantes han desarrollado, ninguna de ellas en la provincia de Tierra del Fuego ni mucho menos en nuestra ciudad, por lo que en consideración a ello tampoco resulta, en nuestra opinión, de interés de este municipio.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterar a todo el cuerpo legislativo municipal nuestra más distinguida consideración y nuestra incondicional voluntad para colaborar en todo aquello que tenga relación con mantener encendida en la sociedad la llama de la Causa y Gesta de Malvinas.

DANIEL ARIAS
Tesorero
Asociación Civil Centro de
Ex-Combatientes de Malvinas
en Ushuaia

JOSE ALBERTO ANDERSEN
Secretario
Asociación Civil Centro de
Ex-Combatiente de Malvinas
en Ushuaia

CONRADO ZAMORA
Presidente
Asociación Civil Centro de
Ex-Combatientes de Malvinas
en Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, fueron, son y serán Argentinos